



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 238-2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 19 AGO 2022

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, formulado por Doña Isidora Espinoza De Molina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro N°471 y N°472-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA de fecha 16 de Mayo del 2022, Doña Isidora Espinoza De Molina, en condición de esposa quien solicita Reconocimiento y Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio del Ex servidor Don Guillermo Molina Pérez, quien ha fallecido el 02 de Abril del 2020, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, Copia de DNI de ambos, Acta de Defunción, Acta de Matrimonio, Resolución Directoral N°183-2003-GORE-ICA-DRAG (Reconoce a favor del Don GUILLERMO MOLINA PEREZ, Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Cesantía), Boleta de Venta N°0001-000378 de la Funeraria "TIPISMANA" con R.U.C. N° 10215642173, Boleta de Pago de remuneraciones y Declaración Jurada;



Que, mediante Informe N° 059-2022-GORE.ICA-DRA-AO/EP-DDOS, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que lo solicitado por Doña Isidora Espinoza De Molina, en condición de esposa de quien en vida fue Don Guillermo Molina Pérez ex pensionista de esta institución, por concepto de Subsidio por Fallecimiento es procedente, correspondiéndole la suma de S/1, 500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles); asimismo por concepto de Gastos de Sepelio y Luto la suma de S/1, 500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) por única vez, por las consideraciones expuestas en el D. Supremo N° 005-90-PCM, en el Art. 144° "El subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y Art. 145° "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que Doña Isidora Espinoza De Molina, es esposa del fallecido Don Guillermo Molina Pérez ex - pensionista de esta institución, acreditado según Copia de DNI de ambos, Acta de Defunción, Acta de Matrimonio de fecha 27 de Noviembre de 1989 expedida por la Municipalidad Distrital de Parcona - Ica, Resolución Directoral N°183-2003-GORE-ICA-DRAG (Reconoce a favor de Don Guillermo Molina Pérez, Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Cesantía), por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, asimismo se advierte que la recurrente ha acreditado haber realizados los gastos por Sepelio y Luto de su extinto Esposo con Boleta de Venta N°0001-000378 de la Funeraria "TIPISMANA" con R.U.C. N° 10215642173, Declaración Jurada de la veracidad de la documentación presentada, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, conforme a lo previsto por el Art.145° del D.S. N°005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 238 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 19 AGO 2022

Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.

• **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

• **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

• **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante Informe N° 165-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación ha determinado que "SI" se cuenta con Presupuesto en la Genérica de Gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del Personal Pensionista, para atender lo solicitado por concepto de Gastos de Sepelio y Luto, promovido por DOÑA ISIDORA ESPINOZA DE MOLINA, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440 _ del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27444, D.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 238 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 19 AGO 2022

Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR a favor DOÑA ISIDORA ESPINOZA DE MOLINA, la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por el concepto de Subsidio por Fallecimiento*, por el deceso de su señor esposo DON GUILLERMO MOLINA PEREZ ex pensionista de esta institución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y PAGAR a favor DOÑA ISIDORA ESPINOZA DE MOLINA, la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por el concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto*, por el deceso de su señor esposo DON GUILLERMO MOLINA PEREZ ex pensionista de esta institución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Específica N° 22.21.32, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814) según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL

